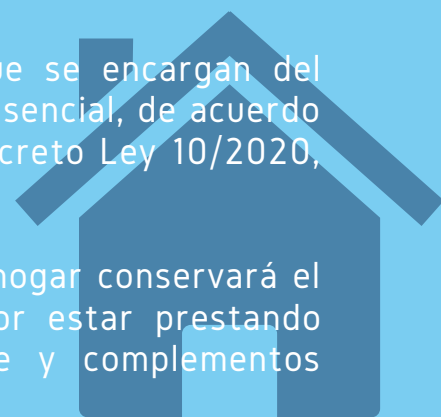


PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR QUE NO ESTÁ ACUDIENDO AL DOMICILIO DEL/A EMPLEADOR/A A PRESTAR SERVICIOS

Si el servicio hace referencia a la limpieza del hogar, la persona trabajadora no debe acudir al domicilio desde el 30 de enero de 2020 al 9 de abril de 2020, ya que su actividad no se considera "esencial". Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuestión diferente es el de las personas trabajadoras que se encargan del cuidado, ya que dicha actividad profesional si se considera esencial, de acuerdo con el apartado 9 del Anexo contenido en el citado Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Por tanto, en el presente caso, la persona trabajadora del hogar conservará el derecho a la retribución que le hubiese correspondido por estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.



¿QUÉ TIENE QUE HACER LA PERSONA-FAMILIA QUE RECIBE EL SERVICIO?

1. Asumir que la persona trabajadora del hogar no acuda a su casa a efectuar las tareas hasta el 14 de abril de 2020 (10,11,12, y 13 de abril son festivos) y abonarle el salario base y los complementos salariales.
2. Deberá negociar con la personas trabajadora del hogar cuándo y cómo se recuperarán las horas de trabajo no efectuados desde el 30 de marzo de 2020 al 9 de abril de 2020.
3. La recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma (fecha aún por determinar) hasta el 31 de diciembre de 2020.



¿QUÉ TIENE QUE HACER LA PERSONA TRABAJADORA DEL HOGAR?

1. Puede beneficiarse del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de empleados de hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
2. Requisitos
 - a. la persona trabajadora tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social antes del 14 de marzo de 2020.
 - b. haber dejado de prestar servicios, total o parcialmente o haber sido despedido/a por motivos de la crisis sanitaria del COVID-19.
3. Para solicitar el nuevo subsidio será necesario acreditar la pérdida total o parcial de la actividad con la declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Las personas trabajadoras del hogar tendrán derecho a un subsidio equivalente al 70% de su base reguladora en el caso de que la pérdida de actividad sea total. Si la persona empleadora reduce su jornada, percibirá la parte proporcional correspondiente a esa reducción de jornada.

Puede solicitar cita previa en el SEPE <https://sede.sepe.gob.es/citaprevia/solicitudCitaPrevia.do> Pero no tiene que acudir a su oficina el día que le indica. Se pondrán en contacto.